C C I O N E S

Nº INSCRIP. EN EL IMP. A LAS GANANCIAS	ESTADO DE INTEGRAC	
	VALOR INTEGRADO	SALDO PE

REGISTRO DE

FECHA DE LA SUSCRIP.			TITULO			ACCIONES				APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO REAL O SEDE SOCIAL	Nº DE DOC. O INSCRIP. REGISTRAL
D	M	A	NUMERO	VALOR $	CANTIDAD	SERIE	CLASE	VOTOS	NUMERO			
28	02	09	1	$175.000	175.000	1	ORDIN.	175.000	1/175.000	BURGERT, GERARDO	ACASSUSO 2441 - OLIVOS - BS AS	LE 8.632.210
28	02	09	2	$175.000	175.000	1	ORDIN.	175.000	175.001 A 350.000	COUTE, IRENE PAULA	ACASSUSO 2441 - OLIVOS - BS AS	DNI. 10.478.118
28	02	09	3	$116.690	116.690	1	ORDIN.	116.690	350.001 A 466.690	BURGERT, ROGER ANDRÉS	ACASSUSO 2441 - OLIVOS - BS AS	DNI 24.561.521
28	02	09	4	$116.690	116.690	1	ORDIN.	116.690	466.691 A 583.380	BURGERT, GLORIA WENDY	ACASSUSO 2441 - OLIVOS - BS AS	27.934.729
28	02	09	5	$116.620	116.620	1	ORDIN.	116.620	583.381 A 700.000	BURGERT, BERNADETTE DENISE	ACASSUSO 2441 - OLIVOS - BS AS	25.826.720
06	12	10										
06	12	10	1	$233.345	233.345	2	ORDIN	233.345	1 A 233.345	BURGERT, GERARDO	ACASSUSO 2441 - OLIVOS BS AS	8.632.210
06	12	10	2	233.345	233.345	2	ORDIN.	233.345	233.346 A 466.690	COUTE, IRENE PAULA	ACASSUSO 2441 OLIVOS BS AS	10.478.118
06	12	10	3	116.690	116.690	2	ORDIN	116.690	466.691 A 583.380	BURGERT, GLORIA WENDY	ACASSUSO 2441 OLIVOS BS AS	27.934.729
06	12	10	4	116.620	116.620	2	ORDIN	116.620	583.381 A 700.000	BURGERT, BERNADETTE DENISE	ACASSUSO 2441 OLIVOS BS AS	25.826.720
06	01	11	1	630.000	630.000	3	ORDIN	630.000	1/630.000	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A	LUXEMBURGO 3423 - CBA.	RPC 1791 A°
06	01	11	2	70.000	70.000	3	ORDIN	70000	630.001 A 700.000	BUTTIGLIENGO, MARIO EUGENIO	DEL ALPATACO 9255 - CBA.	

C C I O N E S

Nº INSCRIP. EN EL IMP. A LAS GANANCIAS	ESTADO DE INTEGRACION		TRANSFERENCIAS, CONSTITUCION DE DERECHOS REALES ANOTACION DE MEDIDAS CAUTELARES	EXPEDICION COMPROBANTE SALDO DE CUENTA CON CONSTANCIA					OBSERVACIONES
	VALOR INTEGRADO	SALDO PENDIENTE		NUMERO	DIA	MES	AÑO	HORA	
20-08632210-3	$175.000,00	$0,00-							
27-10478118-2	$175.000,00	$0,00-							
20-24561521-4	$116.690,00	$0,00-	TRANSFERENCIA DE ACCIONES 350.001 A 408.345 A EGNAR DO BURGERT Y DE ACC 408.346 A 466.690 A IRENE P. COUTE EL 06/12/2010.						
27-27834729-9	$116.690,00	$0,00-							
27-25826720-1	$116.620,00	$0,00-							
20-08632210-3	$ 233.345	$0-	TRANSFERENCIA DE ACCIONES 1 A 630.000 A						
27-10478118-2	$ 233.345	$0-	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A Y 630.001 A 700.000						
27-27834729-9	$ 116.690	$0-	A MARIO EUGENIO BUTTIGLIENGO.						
27-25826720-1	$ 116.620	$0-							
20-59878355-8	$630.000	$0-							
20-08389488-9	$70.000	$0-							

FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de Justicia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS

Córdoba, 16 de julio de 2008

VISTO: El Expte 0007-067862/2008 iniciado con fecha 03 de enero de 2008, por el que la sociedad denominada **"BYBEST DEVELOPERS S.A."** con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y fiscales e inscripción en el Registro Público de Comercio de su Constitución de fecha 21 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: lo informado por el Departamento Sociedades por Acciones, en el sentido de que los autos se encuentran en condiciones de resolver, que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios del caso, acreditando inscripción en A.F.I.P. bajo CUIT N° 30-71057743-5.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 167 de la Ley de Sociedades Comerciales y en los arts. 3°, 5°. 7° y concordantes de la Ley 8.652.

LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar que **"BYBEST DEVELOPERS S.A."**, con CUIT N° 30-71057743-5, en su Acta Constitutiva de fecha 21 de diciembre de 2007, ha cumplido los requisitos legales y fiscales exigidos por la Ley 19.550.-

Artículo 2°: Hacer Saber a la requirente que, previo a la presentación de cualquier trámite, deberá acreditar ante esta Repartición la rubricación de los libros sociales y contables, todo conforme a lo establecido en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Comerciales.-

Artículo 3°: El instrumento presentado y esta Resolución quedan inscriptos en este Registro Público de Comercio – Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la **MATRICULA N° 8065 - A**

Artículo 4°: Protocolícese, notifíquese, dese copia y archívese.

RESOLUCIÓN N° : 01221 / 2008 – B –

MINISTERIO DE JUSTICIA
CORDOBA
Inspección de Personas Jurídicas

Dr. MARTIN SIMONIAN
DIRECTOR
Inspección de Personas Jurídicas
MINISTERIO DE JUSTICIA

"BYBEST DEVELOPERS S.A."

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, a 21 días del mes de diciembre del año 2007, se reúnen por una parte ***"BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A."***, con domicilio legal en calle Luxemburgo N° 3423 de esta ciudad de Córdoba, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba, Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo la Matrícula N° 1791 A1 de fecha 26 de marzo de 2001, representada en este acto por Mario Eugenio BUTTIGLIENGO, DNI N° 8.359.488, en su carácter de Apoderado, conforme surge de la escritura número veintisiete, Sección "B"de fecha veintisiete de Junio de dos mil dos, labrada por el escribano Carlos Alberto Ramacciotti, adscripto al Registro Seiscientos veintiocho de esta ciudad de Córdoba, y según Acta de Directorio N° 562 de fecha 12 de Noviembre de 2007 que autoriza el presente acto; y por la otra, *"**CAPREGO S.A.**"*, con domicilio en San Alberto 1750, de esta ciudad de Córdoba, inscripta en el Registro Publico de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el N° 1537 Folio 6392, Tomo 26 del 06 de Octubre de 1994 y posteriores modificaciones bajo el N° 373, Folio 1660, Tomo 7 del 27 de marzo de 1995, representada en este acto por el Cr. Marcelo Ariel FREIBERG, D.N.I. N° 16.082.759, en su carácter de Vicepresidente, conforme surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Febrero de 2006 y Acta de Directorio de fecha 28 de Febrero de 2006, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo la matrícula N° 401-A3 en Folios 11 a 14 Año 2006 con fecha 13 de Julio de 2006, por las que se eligen autoridades y distribuyen los cargos respectivamente, y según Acta de Directorio de fecha treinta de Octubre de 2007 que autoriza el presente acto y Acta de Directorio rectificativa de fecha 19 de Noviembre de 2007; y de común acuerdo resuelven:

I. Constituir una Sociedad Anónima, en los términos del art. 163, sig. y conc. de la Ley de Sociedades Comerciales, que girará bajo la denominación de ***"BYBEST DEVELOPERS S.A."***, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Provincia de

Córdoba, República Argentina, dentro de cuya jurisdicción establecerá la sede social, que se regirá por los estatutos sociales que se aprueban por este acto y cuya transcripción obra más adelante en este mismo instrumento.

II. La sociedad se constituye con el objeto de explotar las actividades referidas en el Artículo TERCERO del estatuto social aprobado.

III. Establecer el capital social en la suma de pesos SETENTA MIL ($70.000.-), representado por setecientas (700) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Pesos cien ($100.-) cada una de ellas, y con derecho a un (1) voto por acción, dividido en dos clases denominadas Clase "A" y Clase "B". La Clase "A" y la Clase "B" estarán compuestas por trescientas cincuenta (350) acciones cada una. Dicho capital se suscribe e integra conforme el siguiente detalle: a) ***"BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A."*** suscribe trescientas cincuenta (350) acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A", de valor nominal Pesos Cien ($ 100.-) cada una, lo que hace un total suscripto de Pesos Treinta y cinco mil ($ 35.000.-), integrando en efectivo y en este acto el veinticinco por ciento (25%) de dicho importe, y comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; b) ***"CAPREGO S.A."*** suscribe trescientas cincuenta (350) acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "B", de valor nominal Pesos Cien ($ 100.-) cada una, lo que hace un total suscripto de Pesos Treinta y cinco mil ($ 35.000.-), integrando en efectivo y en este acto el veinticinco por ciento (25%) de dicho importe y comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

IV. Establecer en cuatro (4) el número de Directores Titulares y en cuatro (4) el número de Directores Suplentes, y designar a las siguientes personas para integrar el primer Directorio: **por la Clase "A" de acciones**, a la Sra. María Luisa BUTTIGLIENGO, D.N.I. Nro. 11.977.242, de nacionalidad argentina, nacida el 26

de febrero de 1956, de estado civil casada, de profesión arquitecta, M.P. A 1062, con domicilio real en calle Juan Bautista Daniel N° 2056, Barrio Cerro de las Rosas de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y domicilio especial en calle Luxemburgo N° 3423, Barrio Estación Flores de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, como Directora Titular y Presidente; a la Sra. Natalia BUTTIGLIENGO, D.N.I. Nro. 24.915.133, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de febrero de 1976, de estado civil casada, de profesión arquitecta, M.P. 1-6532, con domicilio real en calle Del Alpataco Nro. 9255, Barrio Las Delicias, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y domicilio especial en calle Luxemburgo N° 3423, Barrio Estación Flores de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, como Directora Titular; y a los Sres. Mario Eugenio BUTTIGLIENGO, D.N.I. Nro. 8.359.488, de nacionalidad argentina, nacido el 01 de Enero de 1951, de estado civil casado, de profesión ingeniero, M.P. 1605/X, con domicilio real en calle Del Alpataco Nro. 9255, Barrio Las Delicias, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y domicilio especial en calle Luxemburgo N° 3423, Barrio Estación Flores de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, y María Esther BOETTO, D.N.I. Nro. 14.109.893, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de Abril de 1960, de estado civil divorciada, de profesión traductora pública de inglés, M.P. no posee, con domicilio real en Lote 16 Manzana N° 54, Barrio Cinco Lomas, La Calera, provincia de Córdoba, República Argentina y domicilio especial en calle Luxemburgo N° 3423, Barrio Estación Flores de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, como Directores Suplentes; **y por la Clase "B" de acciones** al Sr. Marcelo Ariel FREIBERG, D.N.I. Nro. 16.082.759, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de Octubre de 1962, de estado civil casado, de profesión contador público nacional, M.P. 10-7378-4, con domicilio real en Lote 7, Manzana 12, Barrio Los Soles, Valle Escondido, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y domicilio especial

en calle San Alberto Nro.1750, Barrio San Vicente, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, como Director Titular y Vicepresidente; al Sr. José KANTER, D.N.I. Nro. 13.964.996, de nacionalidad argentina, nacido el 10 de Julio de 1960, de estado civil casado, de profesión ingeniero, M.P. 1234/2, con domicilio real en Lote 3, Manzana 33, Barrio Las Cigarras, Valle Escondido de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y domicilio especial en calle San Alberto Nro.1750, Barrio San Vicente, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, como Director Titular; y a los Sres. Marcos BAREMBAUM, D.N.I. Nro. 16.409.070, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de Junio de 1963, de estado civil casado, de profesión contador público nacional, M.P. 7119/1, con domicilio real en calle Obispo Luque Nro.1118, Barrio Urca de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y con domicilio especial en calle San Alberto Nro.1750, Barrio San Vicente, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, y Daniel Guillermo MARIETTI, D.N.I. Nro. 17.626.308, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de Abril de 1966, de estado civil casado, de profesión no posee, M.P. no posee, con domicilio real en calle Ruy Díaz Melgarejo Nro. 3618, Barrio Parque San Vicente, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina y con domicilio especial en calle San Alberto Nro.1750, Barrio San Vicente, de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, como Directores Suplentes.

V. Los antes referidos, por instrumento separado, aceptan los cargos para los cuales han sido designados y en cumplimiento de las previsiones del art. 256 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, constituyen sus respectivos domicilios especiales y declaran no estar comprendidos en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 264 de la misma ley.

VI. Conforme lo autoriza el estatuto, se resuelve prescindir de la sindicatura en virtud de lo dispuesto por el art. 284 in fine de la L.S.C., poseyendo los socios el derecho de

contralor conferido por el art. 55 de la L.S.C., salvo aumento de capital en los términos del art. 299 inc. 2 de dicho cuerpo legal.

VII. Fijar la sede social en calle Av. Sagrada Familia N° 1.121, 2ó Piso Oficina 1, B° Urca de esta ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina.

VIII. En los términos del art. 183 de la Ley 19.550, autorizar expresamente a los Sres. Directores para que durante el período constitutivo e interín se tramita la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio, puedan realizar todos los actos, gestiones y contratos que resulten necesarios y de utilidad tendientes al cumplimiento de su objeto social, los que una vez inscripto el contrato constitutivo se tendrán como originariamente cumplidos por la sociedad, quedando liberados los Directores y fundadores frente a terceros de las obligaciones emergentes de tales actos, conforme el art. 183 de la Ley 19.550.

IX.- Autorizar a las Dras. Angélica Simán y/o Natalia Bedoya Saez para que actuando conjunta o indistintamente realicen los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa y la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente instrumento, quedando facultadas para aceptar, proponer o rechazar las observaciones que efectuasen las autoridades intervinientes y para interponer en su caso los recursos que el artículo 169 de la Ley 19.550 establece u otros similares.

X.- Aprobar el ESTATUTO por el que se regirá la Sociedad, el que se pasa a transcribir a continuación:

"BYBEST DEVELOPERS S.A."

ESTATUTO SOCIAL

TITULO PRIMERO

DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO - OBJETO

Artículo Primero: La sociedad se denomina **BYBEST DEVELOPERS S.A.**. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

República Argentina, pudiendo por resolución del Directorio, establecer sucursales o agencias, filiales, delegaciones, fábricas, establecimientos y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad se establece en noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, por intermedio de terceros o asociada a éstos, bajo cualquier forma o figura, a la construcción de obras de cualquier naturaleza y a la explotación de las mismas bajo cualquier modalidad, a cuyo fin la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: a) INMOBILIARIAS-URBANIZADORAS-CONSTRUCTIVAS: mediante la compra, venta, permuta, mandato y/o intermediación, de toda clase de terrenos e inmuebles, urbanos o rurales, destinados a la construcción, comercialización, financiación y administración, de Urbanizaciones Residenciales Especiales (country), loteos o cualquier otro tipo de urbanización y de hoteles o complejos turísticos; compra, venta, locación, leasing, permuta, fideicomisos, actuando como fiduciante, fiduciario beneficiario o fideicomisario, explotación, división, subdivisión de terrenos, fraccionamiento de tierra, organización y administración de consorcios, y, de cualquier modo, la comercialización de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, con fines de explotación, arrendamiento, renta o enajenación, quedando exceptuadas las actividades que requieran del ahorro público; asesoramiento, estudio, proyecto, ejecución, dirección, administración y comercialización para sí o para terceros, de todo tipo de obras, sean éstas de ingeniería, arquitectura, industriales, mecánicas, viales, de saneamiento, eléctricas, electrónicas, hidráulicas, telecomunicaciones, públicas o privadas, sobre inmuebles propios o ajenos;

construcción de hoteles o complejos turísticos, hosterías, locales comerciales, gastronómicos, de diversión, recreación y entretenimiento, y de inmuebles para el desarrollo de congresos, convenciones, ferias, actividades culturales, deportivas y recreativas; celebrando a tal fin todo tipo de contratos de provisión, locación, y/o concesión de obras o servicios, ya sea con entes privados o públicos, nacionales, provinciales o municipales, entidades, asociaciones civiles, mutuales o cooperativas, pudiendo presentarse a licitaciones y/o concursos de precios, públicos o privados, tanto en el País como en el exterior; b) MANDATOS, REPRESENTACIONES y FRANQUICIAS: mediante el ejercicio de representaciones y mandatos, comisiones, estudios, proyectos, dictámenes e investigaciones; todo tipo de intermediación y producción, organización y atención técnica, referidos a cualquier actividad contemplada en el objeto social, aclarándose que en todos los casos en que se trate de ejercicio profesional, los servicios deberán ser prestados a través de profesionales debidamente matriculados; celebración de contratos de franquicia como franquiciada para el uso y comercialización de marcas, venta de productos, instalación de locales comerciales con determinada imagen, capacitación de personal y cualquier otro fin que guarde vinculación con el objeto social; c) COMERCIALES: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de mercaderías y materias primas de procedencia nacional o extranjera, en especial materiales, productos, equipos, maquinarias y vehículos necesarios y útiles al objeto social, incluyendo la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, granjas y operaciones de desmonte, forestación y recuperación de tierras áridas; d) TURISTICAS: mediante la explotación de la actividad hotelera en todas sus clases y servicios anexos, incluyendo todo tipo de actos tales como: asesorar, comercializar, arrendar, comprar, construir, financiar, refaccionar, representar, restaurar, revender, tomar o dar en "leasing", tomar en locación, y vender todo tipo de cosas muebles o inmuebles que tengan relación directa con el objeto a desarrollar; explotar bares, restaurantes y confiterías, establecimientos rurales, hosterías, hoteles, moteles,

apart-hotel, cabañas, tiempos compartidos, y/o cualquier otra modalidad que tenga por finalidad el alojamiento de personas; locales comerciales, gastronómicos, de diversión, recreación, entretenimiento y deportivos; organizar y comercializar espectáculos culturales, deportivos, artísticos y recreativos; y capacitar personal propio y de terceros en el área de hotelería y turismo; e) FINANCIERAS: mediante el aporte, asociación, participación y/o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse que se relacionen con el objeto social, incluidas las concesiones de servicios públicos y/o privados; la contratación de empréstitos en forma pública o privada, tomando dinero en préstamo, a interés o gratuitamente, con o sin garantías reales, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de Entidades Financieras; f) INDUSTRIALES: mediante la fabricación de productos o subproductos, parcial o totalmente elaborados con materiales de construcción. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el mismo. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

TITULO TERCERO

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Setenta mil ($70.000.-) representado por setecientas (700) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Pesos cien ($100.-) cada una de ellas, con derecho a un (1) voto por acción, dividido en dos clases denominadas Clase "A" y Clase "B", estando compuesta cada clase por trescientas cincuenta (350) acciones. Cada clase de acciones conferirá idénticos derechos y obligaciones. El capital social así dividido en

clases puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley 19.550, manteniéndose la proporción que a cada clase de acciones le corresponde en relación al total del capital social.

Artículo Quinto: Las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, de clase "A" o "B", de voto simple o plural; si la legislación lo permite, las acciones podrán ser endosables o incluso al portador. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, de rescate obligatorio o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, pudiendo resolverse asimismo ser emitidas con la condición de ser liquidadas "prorrata temporis". Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo lo dispuesto por los arts. 217 y 284 de la ley 19.550.

Artículo Sexto: Para transferir las acciones nominativas se deberá seguir el siguiente procedimiento: si el titular de las acciones se dispone enajenarlas total o parcialmente (el "accionista vendedor") a un tercero (el "oferente"), tendrá la obligación de: a) comunicar mediante nota por escrito al Directorio de la sociedad, la cantidad de acciones ofrecidas en venta, el precio y demás condiciones de la oferta, identificando al oferente que, si se tratare de una sociedad, deberá adjuntar copia auténtica del acta de su órgano de administración que hubiera autorizado la oferta en cuestión. En caso de darse alguno de los supuestos del artículo 220 de la Ley de Sociedades Comerciales, la sociedad tiene la prioridad para adquirirlas, para lo cual debe resolverlo el Directorio y comunicarlo por escrito al oferente dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la comunicación. b) En caso que la sociedad no resulte interesada o no pudiere adquirir las acciones, el accionista vendedor deberá ofrecerlas a los restantes integrantes de su misma clase accionaria, haciéndoles saber, en forma fehaciente, la oferta recibida, dando cuenta de los aspectos preindicados, teniendo éstos el derecho de preferencia frente a cualquier otro adquirente en iguales condiciones por el total de las acciones a

transferirse. c) Comunicada la oferta, los destinatarios de ella harán saber al oferente, en forma fehaciente y dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles, si ejercen el derecho de preferencia, el que no podrá ser ejercido en forma parcial sino sobre el total de las acciones ofrecidas. Vencido el plazo, caducará la oferta y se considerará que han renunciado a la facultad de ejercer el derecho de preferencia. d) No ejercida la opción, las acciones deberán ser ofrecidas en las mismas condiciones por el accionista vendedor a todos los accionistas de las otras clases accionarias, quienes tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas sujeto a un plazo de diez (10) días hábiles, con la forma y requisitos fijados precedentemente para aquellos de la misma clase accionaria; en particular, que el derecho de adquisición preferente no podrá ser ejercido por el conjunto de accionistas en forma parcial sino sobre el total de las acciones ofrecidas. e) En ambos casos, para que la oferta se considere aceptada deberá serlo sin ninguna modificación, y si son varios los que ejercen el derecho de preferencia, se les adjudicarán las acciones enajenadas en la proporción que mantienen en el capital accionario. f) Luego de vencido el término fijado de diez (10) días hábiles para los accionistas de las otras clases para ejercer el derecho de preferencia, de existir remanente, cualquier accionista podrá ejercer el derecho de acrecer dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al de recibida de parte del accionista vendedor la correspondiente comunicación. g) De no ejercerse, por ninguno de los accionistas, el derecho de preferencia o de acrecer, en su caso, o si el derecho de preferencia y (en su caso) acrecer no alcanzaren a cubrir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, o no concretada la operación en el término fijado en la oferta, el accionista vendedor tendrá por un plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el apartado i), la libre disposición de sus acciones a favor del oferente en las condiciones informadas a los demás accionistas. h) En ningún caso el precio y las condiciones de venta podrán ser diferentes a los requeridos a los accionistas. i) Los accionistas que no hayan ejercido su derecho de preferencia ni de acrecer en las condiciones establecidas precedentemente, tendrán el derecho de que juntamente con las acciones del accionista vendedor, se

vendan en las mismas condiciones y en el mismo acto, como un todo indisoluble, un porcentaje de las acciones de su propiedad igual al porcentaje de las acciones de propiedad del accionista vendedor comprendidas en la venta, a cuyo efecto deberá hacer saber de su intención en tal sentido al accionista vendedor, por medio fehaciente, dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes a que haya expirado el derecho de acrecer establecido en el apartado f) de este artículo. j) Las restricciones a la transmisibilidad de las acciones establecidas en esta cláusula deberán constar en los títulos que se emitan conforme a las disposiciones del art. 214 de la ley 19.550.

Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550, en cualquiera de sus variantes según lo estime conveniente.

TITULO CUARTO

ADMINISTRACION – DIRECCION - REPRESENTACION

Artículo Noveno: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número par de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 10 (diez) miembros titulares, pudiendo elegirse igual o menor número de suplentes, según lo decida la Asamblea, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección en la clase de acciones que representan. Si la Sociedad prescindiera de la Sindicatura, la elección de Director/es suplente/s será obligatoria. La mitad del número de Directores, tanto titulares como suplentes, que se decida designar será electa por los accionistas de la clase "A" y la otra mitad por los accionistas clase "B". La elección será de la siguiente forma: constituida la Asamblea, los accionistas de cada clase elegirán el o los Director(es) Titular(es) a que tienen derecho, eligiendo asimismo cada clase el o los Director(es)

Suplente(s) para reemplazar a sus respectivos titulares en el orden de elección, por clase. La elección, en todos los casos, se hará por mayoría de votos de los accionistas de cada clase presentes en la Asamblea. Si no concurrieran accionistas de alguna de las clases precitadas, los directores que correspondan elegir a esa clase de acciones no serán electos. En ese caso el Directorio, dentro de los diez (10) días siguientes convocará a una nueva Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse treinta días después para tratar la elección de Directores de la clase que no concurrió a la asamblea general de accionistas anterior. Si a esa asamblea tampoco concurriera ningún accionista de esa clase, los Directores que le corresponden a esa clase serán elegidos por los accionistas de las restantes clases. Para el caso de empate en la elección de Directores dentro de una clase de acciones, elegirá la Asamblea en pleno, debiendo limitarse la elección a los candidatos propuestos por los tenedores de las acciones de la clase en que se produjo el empate. En caso de renuncia, impedimento o incapacidad de los Directores titulares y en su caso suplentes que representan a accionistas de una determinada clase, el Directorio o la Sindicatura, en su caso, deberán convocar a Asamblea dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días, a los efectos de la elección correspondiente. La remoción de uno o más Directores deberá disponerse por la correspondiente clase electora, reunida en Asamblea Especial, con las mismas formalidades y requisitos exigidos para su elección. Cuando fuere por justa causa, el derecho será de todos los accionistas sin tener en cuenta las distintas clases; sin perjuicio de que, en su caso, el sustituto será designado exclusivamente por la clase a la que pertenezca el Director removido.

Artículo Décimo: Los Directores durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sea reelegido o que su reemplazante haya tomado posesión de su cargo.

Artículo Décimo Primero: El Directorio en su primera reunión posterior a la Asamblea de Accionistas que lo designó, nombrará de su seno quienes desempeñarán

los cargos de Presidente y Vicepresidente, previéndose que el cargo de Presidente del Directorio será ejercido en forma rotativa, por un director titular nombrado o que represente, en forma alternada y por dos (2) ejercicios económicos, a cada Clase de Acciones, comenzando por la clase "A". El Vicepresidente será elegido bajo el mismo régimen, pero deberá pertenecer a una clase distinta que el Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento transitorio, sin necesidad de justificar estos hechos ante terceros.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate. La asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el Art. 261 de la Ley 19.550.

Artículo Décimo Tercero: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad en efectivo, en títulos públicos, o en acciones de otras sociedades, una cantidad equivalente a la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-), o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad con la conformidad del Síndico Titular, en su caso. Este importe podrá ser actualizado por la Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad y por lo menos una vez cada tres (3) meses. También podrá ser convocado a solicitud de un Director, conforme lo previsto por el art. 267 de la Ley 19.550. El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiéndose aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil, excepto el inciso sexto, y las establecidas en el artículo 9° del Decreto N° 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles o comerciales autorizadas por la ley 19.550, entre ellos: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privados; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente, celebrar

todos los demás actos que resulten útiles, necesarios, y convenientes para la consecución del objeto social y que se relacionen directa o indirectamente con éste, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa y ejemplificativa. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.

Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio siempre en forma conjunta con un Director Titular de distinta clase de acciones de aquella que lo designó. El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o de quien lo reemplace conforme este estatuto, quien deberá actuar siempre en forma conjunta con un Director Titular de distinta clase de acciones de aquella que lo designó, o a cargo de dos Directores designados por distintas clases de acciones en forma conjunta. No obstante, el Directorio podrá designar gerentes o apoderados, quienes tendrán el uso de la firma social con el alcance que fije el mandato que les otorgue el Directorio.

TITULO QUINTO:

FISCALIZACION

Artículo Décimo Sexto: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un (1) síndico titular, y un síndico suplente designado por los accionistas, sin distinción de clases de acciones. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la ley 19.550. Durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Sindicatura llevará un Libro de Actas especial donde se transcribirán las deliberaciones y decisiones adoptadas. Conforme lo establece el art. 284 de la Ley 19.550, por decisión de la asamblea, si la sociedad no estuviera comprendida en alguno de los supuestos a que se refiere el art. 299 de la Ley 19.550 modificada por Ley 22.903, se podrá prescindir de la Sindicatura, en cuyo caso será obligatorio el nombramiento de

directores suplentes, adquiriendo los Accionistas las facultades de contralor del Art. 55 de la Ley 19.550

TITULO SEXTO:

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Séptimo: Anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, deberá convocarse una Asamblea General Ordinaria de accionistas, a los fines determinados por el Art. 234 inc. 1 y 2 de la Ley 19.950. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme a las normas legales vigentes, pudiéndose celebrar sin publicación de la convocatoria para el caso de la asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Las asambleas serán convocadas por el Directorio, por la Sindicatura, en su caso, o por el requerimiento de accionistas que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último caso, se convocarán para celebrarse dentro del plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y recaudos especiales exigidos para la concurrencia de accionistas.

Artículo Décimo Octavo: Salvo los puntos que se especifican más adelante, el quórum y mayoría se regirán por las disposiciones de los artículos 243 y 244 de la ley de sociedades comerciales 19.550. Ya sea en Asamblea Ordinaria, como en Extraordinaria, y además de los casos especificados en la última parte del art. 244 de la Ley 19.550, relacionados a Asambleas Extraordinarias de Accionistas, será necesario para su aprobación el voto afirmativo de accionistas que representen al

menos dos tercios de todas las acciones emitidas de la Sociedad, para los siguientes puntos:

18.1. Reforma del Estatuto en cualquiera de sus partes.

18.2. Aumento o Reducción del Capital Social, cualquiera sea su magnitud.

18.3. Suspensión del derecho de preferencia para la suscripción de acciones que se emitan como consecuencia de un aumento de capital.

18.4. Determinación de fondos de reservas opcionales.

18.5. Determinación de un destino del resultado del ejercicio distinto de su distribución a los accionistas.

18.6. Toda otra cuestión cuyo tratamiento sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea con las limitaciones de ley, mediante instrumento público o privado con su firma certificada, ya sea en forma judicial, notarial o bancaria, conforme lo establecido por el art. 239 de la ley 19.550.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones de las Asambleas deberán labrarse actas, que serán confeccionadas y firmadas, dentro de los cinco días, por el Presidente y los accionistas designados al efecto; actas, en las que deberán resumirse las manifestaciones efectuadas, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

TITULO SEPTIMO:

BALANCE - DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas vigentes en la materia.

Artículo Vigésimo Segundo: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; b) A la remuneración de los miembros del Directorio y Sindicatura, en su caso, remuneraciones que serán fijadas por la Asamblea dentro de las pautas establecidas por Ley y por este Estatuto; c) la suma que corresponda abonar por el dividendo fijo y adicional de las acciones preferidas, si las hubiere; d) la suma que corresponda abonar por el dividendo fijo y adicional de las acciones preferidas, si las hubiere, d) el remanente tendrá el destino que le asigne la Asamblea y podrá ser distribuido total o parcialmente en forma de dividendo, en la proporción que corresponda entre las acciones ordinarias suscriptas e integradas. La Asamblea determinará el monto, la forma, y demás modalidades del pago del dividendo. Los dividendos no percibidos ni reclamados dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos en favor de la Sociedad, y pasarán automáticamente a engrosar el fondo de la reserva legal.

Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos deberán ponerse a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

TITULO OCTAVO:

DISOLUCION - LIQUIDACION

Artículo Vigésimo Cuarto: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la ley 19.550 o de la legislación vigente al momento de producirse las mismas. La disolución y liquidación de la sociedad se hará de acuerdo con las normas previstas en el capitulo I, Sección XIII de la ley 19.550, estando la misma a cargo del último Directorio que hubiere dirigido los destinos de la sociedad, si la Asamblea Extraordinaria no dispusiese en forma distinta, bajo la vigilancia de la Sindicatura, en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

TITULO NOVENO:

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo Vigésimo Quinto: Las controversias que se susciten entre los socios serán resueltas mediante arbitraje por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba de acuerdo con el Reglamento de dicho Tribunal, nombrándose un árbitro por cada una de las partes con posiciones contrapuestas, y éstos a su vez designarán un tercero; salvo que las partes en conflicto estuvieran de acuerdo en la designación de un árbitro único. La resolución del tribunal así conformado será inapelable, y podrá ser ejecutada ante los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando las partes al fuero federal y todo otro de excepción que les pudiere corresponder.

Con lo que finaliza el acto en el lugar y fecha consignados al comienzo del acta, y en prueba de conformidad, las partes suscriben seis (6) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto.

CER-///

-///TIFICO: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los Señores **Mario Eugenio BUTTIGLIENGO**, D.N.I. N° 8.359.488 quién lo hace por sí y en su carácter de Apoderado de la firma **"BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A."** con domicilio legal en calle Luxemburgo N° 3423 de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo la Matrícula N° 1791 A1 de fecha 26 de Marzo de 2001, todo según Escritura N° 27 Sección "B" de fecha 27 de Junio de 2002 labrada por el autorizante; **Marcelo Ariel FREIBERG,** D.N.I. N° 16.082.759 quién lo hace por sí y en su carácter de Vicepresidente de la firma **"CAPREGO S.A"**, con domicilio en calle San Alberto N° 1750 de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones bajo el N° 1537, F° 6392, T° 26 del 6 de Octubre de 1994 y posteriores modificaciones bajo el N° 373, F° 1660, T° 7 del 27 de Marzo de 1995, acreditando el cargo que invoca con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de Febrero de 2006 y Acta de Directorio de fecha 28 de Febrero de 2006, inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo la Matrícula N° 401-A3 con fecha 13 de Julio de 2006, por las que se eligen autoridades y distribuyen los cargos, ambos con facultades suficientes para éste acto según surge de la documentación que tengo a la vista y en originales me exhiben y de los Señores **María Luisa BUTTIGLIENGO**, D.N.I. N° 11.977.242, **Natalia BUTTIGLIENGO**, D.N.I. N° 24.915.133, **María Esther BOETTO**, D.N.I. N° 14.109.893, **José KANTER**, D.N.I. N° 13.964.996, **Marcos BAREMBAUM**, D.N.I. N° 16.409.070 y **Daniel Guillermo MARIETTI**, D.N.I. N° 17.626.308. Registrada en Acta Notarial N° 367, Bis del Libro de Intervenciones

75, F° A 00716725, vto. Consta, doy fe. Córdoba, veintiuno de Diciembre de dos mil siete. Endo.: 1537: Vale.

